



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distracción (La Guajira), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2024-00004-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS MINEROS - COOMICERREJON

**DEMANDADO: GIOVANNI LOPEZ VILLA, JULIO ENRIQUE DIAZ CUELLO
Y TEOBALDO BRITO BROCHERO**

*El doctor **LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA** obrando como apoderado judicial del **COOPERATIVA DE LOS MINEROS - COOMICERREJON**, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra de los demandados **GIOVANNI LOPEZ VILLA, JULIO ENRIQUE DIAZ CUELLO** y **TEOBALDO BRITO BROCHERO**, por el saldo del pagaré número **14720** la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) M/L**, por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso. Lo anterior, tomando como título base del recaudo del pagaré firmado por el demandado.*

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para el pagaré en los artículos 709, 710 y 711 del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS MINEROS - COOMICERREJON** y en contra de los señores **GIOVANNI LOPEZ VILLA, JULIO ENRIQUE DIAZ CUELLO** y **TEOBALDO BRITO BROCHERO**, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) M/L**, por*



el saldo del pagaré número **14720** en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

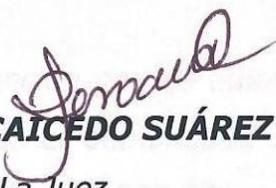
SEGUNDO: Páguense los intereses moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

TERCERO: Ordénese a los demandados **GIOVANNI LOPEZ VILLA, JULIO ENRIQUE DIAZ CUELLO Y TEOBALDO BRITO BROCHERO**, a pagar a favor de la parte demandante en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **LUIS EMIRO IDARRA PEÑA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA DE LOS MINEROS – COOMICERREJON**, en los términos y para los efectos del poder proferido.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez